Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de mayo de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)", Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 16, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12.

DISI-//-

-//-DENCIA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

1°) Que los jueces del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 16 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, respectivamente, se declararon incompetentes para entender en la causa.

2°) Que, con arreglo a lo previsto en el art. 24, inc. 7°, del decreto-ley 1285/58, el órgano legalmente facultado para dirimir la contienda es la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, la cual reviste la calidad de tribunal de alzada del juez que primero conoció.

3°) Que, en las condiciones expresadas, no corresponde la intervención de esta Corte en el caso.

Por ello, oído el señor Procurador General de la Nación interino, a los fines correspondientes, remítanse las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Incidente N° 1- Denunciante: C , Augusto Ricardo y otro s/ incidente de incompetencia

CCC 42531/2021/1/CS1

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

A mi manera de ver, en la presente contienda negativa de competencia trabada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 16 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, se verifican circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas en la causa CCC 30083/2018/1/CS1, "N.N. s/ incidente de incompetencia. Querellante: C Augusto Ricardo y otro", resuelta el 27 de mayo de 2021, a cuyos fundamentos y conclusiones me remito, en lo pertinente y en razón de brevedad.

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia nacional ordinaria continuar con el trámite de la causa.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.12.2022 10:26:27